ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0895-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Ahued Bardahuil.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril del 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril del 2010.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incluir un Fondo de Aportaciones para los Servicios Ambientales Municipales, como parte de los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Municipios. Este Fondo se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con recursos federales por un monto equivalente al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable. Los recursos participables provenientes de este Fondo se destinarán exclusivamente a cada uno de los Municipios del país, de manera proporcional a los requerimientos financieros para el desarrollo de las siguientes actividades: autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo (regulación de los asentamientos humanos); la creación y administración de las reservas territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; construcción de plantas de tratamientos de aguas residuales y residuos sólidos; participar en la creación y administración, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE COORDINACION FISCAL **Artículo 25.** … ***I. a VIII. …*** … **No tiene correlativo** **Artículo 26.-** … **Artículo 48.** … … … … **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Coordinación Fiscal** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción IX al artículo 25 y se adiciona el artículo 49-A, para quedar como sigue: **Artículo 25.** … … **IX. Fondo de Aportaciones para los Servicios Ambientales Municipales.** **Artículo 26.** … … **Artículo 48.** … **Artículo 49 A. El Fondo de Aportaciones para los Servicios Ambientales Municipales se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con recursos federales por un monto equivalente al 2.5 por ciento de la recaudación federal participable a que se refiere el**

No tiene correlativo	**artículo 2o. de esta ley.** **Los recursos participables provenientes de este Fondo de Aportaciones se destinarán exclusivamente a cada uno de los Municipios del país, de manera proporcional a los requerimientos financieros necesarios para el desarrollo de las siguientes actividades: autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo (regulación de los asentamientos humanos); la creación y administración de las reservas territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; construcción de plantas de tratamientos de aguas residuales y residuos sólidos; participar en la creación y administración, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de zonas de reservas ecológicas.**
	Transitorios **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.